

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

13 de abril de 2023

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	BLANCA LILIA ÁLVAREZ DE ARANGO
Demandada	PROTECCIÓN
Radicado	No. 05001-41-05-007 2019 00420 00

En el proceso ordinario laboral de la referencia, SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y LA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día **VIERNES 09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 11:00 AM.**

Ahora bien, para esta judicatura es apropiado emitir pronunciamiento respecto de la sucesión procesal advertida por la apoderada de la parte actora ante el fallecimiento BLANCA LILIAM ÁLVAREZ DE ARANGO, el día **15 DE ENERO DE 2020**, tal y como se puede colegir del registro civil de defunción, visible en el documento 13 del expediente digital.

Así las cosas, resulta pertinente recordar, lo señalado por los incisos primero y segundo del artículo 68 y el quinto del artículo 76 del C.G.P., normas que regulan la figura de la sucesión procesal en materia laboral, en virtud del precepto 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone su aplicación analógica y que señalan:

Artículo 68: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán

comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren (...)

Artículo 76: La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores...

En consecuencia, y de acuerdo con lo acreditado en los registros civiles de nacimiento visibles en el documento 02 memorial, se tendrá a JORGE ORTIZ, GLORIA CECILIA ORTIZ ÁLVAREZ, LUZ MAIRENA ORTIZ ALVAREZ Y MANDRI DEL SOCORRO ORTIZ ALVAREZ, como sucesores procesales, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que otros interesados, en su momento, hagan valer sus derechos como eventuales sucesores procesales.

En calidad de apoderada judicial de los SUCESORES PROCESALES JORGE ORTIZ, GLORIA CECILIA ORTIZ ÁLVAREZ, LUZ MAIRENA ORTIZ ALVAREZ Y MANDRI DEL SOCORRO ORTIZ ALVAREZ se le reconoce personería jurídica AL ABOGADO GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ en los términos de los poderes allegados al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 024
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA **14 DE ABRIL DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN
EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria